

185

ORDENANZA Nro. 14  
Diciembre 9 de 1.992.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO A LA SOLUCION DE PROBLEMAS EN EL CAMPO DE LA EDUCACION Y EL DEPORTE".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las facultades consagradas en los numerales 2 y 10 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 00077 de 1.987 Artículo 23 así como lo preceptuado en el Decreto 398 de 1.990 respecto de lo fondos de fomento de servicios docentes y la Ley 19 de 1.991 en lo que hace a los fondos municipales de fomento y desarrollo del Deporte.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Para desarrollar programas de inversión en obras civiles y dotaciones con recursos del Departamento en el campo de la Educación y el Deporte, los proyectos institucionales y municipales a los que se refieran las correspondientes obras y dotaciones, deberán incorporarse al BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION DEPARTAMENTAL contando con el respaldo del respectivo ACUERDO MUNICIPAL mediante el cual tales proyectos forman parte del respectivo PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO SEGUNDO: En todo caso la aprobación de recursos para la inversión en obra civiles y dotaciones estará condicionada a la correspondiente apropiación presupuestal municipal debidamente certificada y que se considerará como CONTRAPARTIDA no inferior a los porcentajes que se establecen en la siguiente tabla:

- MUNICIPIOS CLASE 1. Mínimo un 20% de la partida asignada por el Dpto.
- MUNICIPIOS CLASE 2. Mínimo un 15% de la partida asignada por el Dpto.
- MUNICIPIOS CLASES 3y 4. Mínimo un 10% de la partida asignada por el Dpto.

ARTICULO TERCERO: En todo caso, además de los requerimientos en el Artículo segundo de esta Ordenanza, la apropiación de recursos del Departamento para la inversión en obras civiles y dotaciones en el sector educativo, está condicionada a la existencia de las correspondientes apropiaciones presupuestales existentes en los presupuestos de las Instituciones Educativas y que se manejan a través de los fondos de Fomento de los Servicios Docentes creados mediante el Decreto 398 de 1.990, los cuales deberán ser certificados por el Fondo Educativo Regional. Las apropiaciones de los Fondos de Fomento de los Servicios Docentes se ajustarán a la siguiente tabla.

COLEGIOS DE EDUCACION MEDIA VOCACIONAL.

- Municipios Clase 1. 10% mínimo de la partida asignada por el Dpto.
- Municipios Clase 2. 8% m-inimo de la partida asignada por el Dpto
- Municipios Clases 3 y 4 5% mínimo de la partida asignada por el Dpto.

PREESCOLARES Y ESCUELAS DE EDUCACION BASICA GENERAL.

ARTICULO  
CHA.  
HOBA.  
17. 521 del.

ORDENANZA # 14.

Diciembre 9 de 1.992.

viene hoja No.2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO A LA SOLUCION DE PROBLEMAS EN EL CAMPO DE LA EDUCACION Y EL DEPORTE".-

Municipios Clases 1 y 2 (Casco Urbano)	10% mínimo de la partida asignada por el Dpto
Municipios Clases 3 y 4 (Casco Urbano)	5% mínimo de la partida asignada por el Dpto
CORREGIMIENTOS	0% de contrapartida.

OBRAS CIVILES: Ponen la Mano obra Comunitaria.

ARTICULO CUARTO: En todo caso, la apropiación de recursos del Departamento para la ejecución de obras civiles en el área deportiva o de recreación, queda condicionada a la organización por ACUERDO MUNICIPAL y puesta en funcionamiento de los FONDOS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO del Deporte creados por la Ley 19 de 1.991, los cuales fondos deben aportar a la cofinanciación de las obras recursos de acuerdo a la siguiente tabla:

MUNICIPIOS CLASES 1 y 2	Mínimo un 25% de la partida asignada por el Dpto.
MUNICIPIOS CLASES 3 y 4	Mínimo un 20% de la partida asignada por el Dpto.

PARAGRAFO I.-: Para hacer efectivas las transferencias o para poder iniciar las obras civiles o para adquirir o pagar las dotaciones a las que se refieren los Artículos segundo, tercero y cuarto de esta Ordenanza, los Municipios a las Instituciones deberán haber ejecutado el compromiso correspondiente lo cual deberá ser certificado por la Contraloría y la Autoridad Municipal correspondiente.

PARAGRAFO II.-: Es función de la Oficina de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental y del FESORD prestar la asesoría, asistencia técnica, evaluación y ajuste de los planes y proyectos a los que se refiere el Artículo primero de esta Ordenanza.

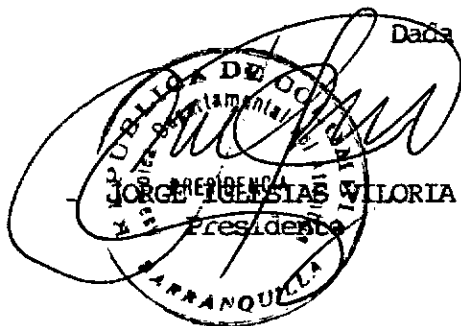
ARTICULO QUINTO: Ningún trámite relacionado con desembolsos de dineros del fisco departamental o de las transferencias de Ley 21 podrá hacerse sin el lleno de los requisitos a se refieren los Artículos 1, 2, 3, 4 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO: la omisión de lo preceptuado constituye falta grave para el ordenador del gasto y el pagador.

ARTICULO SEXTO : Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y tiene efectos fiscales a partir del 1o. de Enero de 1.993.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente



ADALBERTO MERCADO MORALES  
Primer Vice-Presidente.-

ORDENANZA NUMERO ----- de 1992

Por medio de la cual se reglamentan aspectos relacionados con la concurrencia del Departamento a la solución de problemas en el campo de la Educación y el Deporte.

La Asamblea del Departamento del Atlántico en uso de las facultades consagradas en los numerales 2 y 10 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 00077 de 1987 artículo 23 así como lo preceptuado en el Decreto 398 de 1990 respecto de los fondos de fomento de servicios docentes y la ley 19 de 1991 en lo que hace a los fondos municipales de fomento y desarrollo del deporte y es

CONSIDERANDO.

Que es necesario que el desarrollo económico, social y cultural del Departamento debe ser el resultado de la concertación y el esfuerzo mancomunado entre la Nación, el Departamento, los Municipios y las Comunidades Locales.

Que la Nación y las entidades territoriales, por mandato constitucional, participarán en la Dirección, Financiación y Administración de los Servicios Educativos Estatales.

Que el Estado, la Sociedad y la Familia son responsables por la educación y que la misma deberá ser gratuita en las instituciones del Estado sin desmedro de que quienes puedan pagar paguen derechos académicos.

Que el Estado Colombiano mediante el Decreto 077 de 1987 dejó en cabeza de los municipios la responsabilidad por la dotación, construcción y mantenimiento de los planteles escolares y las instalaciones dedicadas a la educación física, la recreación y el deporte.

Que los Departamentos, por mandato constitucional, deben ejercer funciones administrativas de complementariedad de la acción municipal.

que el Estado Colombiano ha creado mecanismos que permiten el manejo de recursos con destinación específica para la educación y el deporte a través de la Ley 19 de 1991 y el Decreto 398 de 1990.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO.-Para desarrollar programas de inversión en obras y civiles y dotaciones con recursos del Departamento en el campo de la Educación y el Deporte, los proyectos institucionales y municipales a los que se refieran las correspondientes obras y dotaciones, deberán incorporarse al BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION DEPARTAMENTAL contando con el respaldo del respectivo ACUERDO MUNICIPAL mediante el cual tales proyectos forman parte del respectivo PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO SEGUNDO.-En todo caso la apropiación de recursos para la inversión en obras civiles y dotaciones estará condicionada a la correspondiente apropiación presupuestal municipal debidamente certificada y que se considerará como CONTRAPARTIDA no inferior a los porcentajes que se establecen en la siguiente tabla:

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| MUNICIPIOS CLASE 4.      | Mínimo un 20% de la partida asignada por el Departamento |
| MUNICIPIOS CLASE 2.      | Mínimo un 15% de la partida asignada por el Dpto.        |
| MUNICIPIOS CLASES 3 y 4. | Mínimo un 10% de la Partida asignada por el Dpto.        |

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22-02-21-92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22-02-27-92

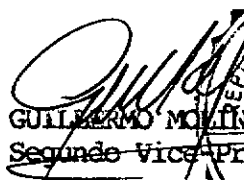
APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22-02-30-92

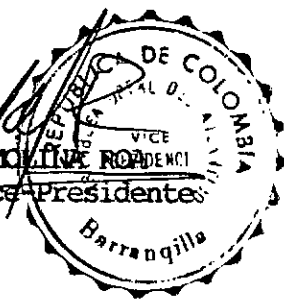
ORDENANZA # 14.


Diciembre 9 de 1.992.

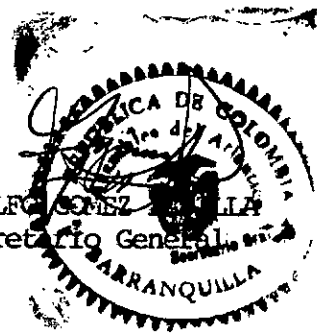
viene hoja No.3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO A LA SOLUCION DE PROBLEMAS EN EL CAMPO DE LA EDUCACION Y EL DEPORTE".-

  
 GUILLERMO MONTAÑA ROLDENCHI  
 Segundo Vice Presidentes  
 Barranquilla

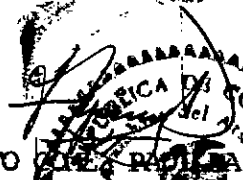


  
 ADOLFO GOMEZ ROLDENCHI  
 Secretario General  
 Barranquilla



Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

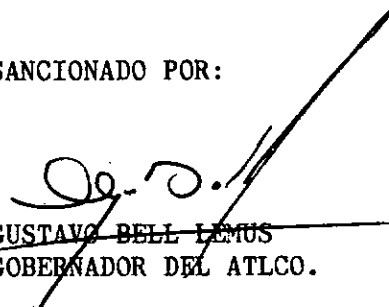
- 1er. Debate, Noviembre 21 de 1.992
- 2do. Debate, Noviembre 27 de 1.992
- 3er. Debate, Noviembre 30 de 1.992

  
 ADOLFO GOMEZ ROLDENCHI  
 Secretario General  
 Barranquilla



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Diciembre 9 de 1.992.

SANCIONADO POR:

  
 GUSTAVO BELL LEMUS  
 GOBERNADOR DEL ATLCO.

INFORME DE COMISION

.PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO A LA SOLUCION DE PROBLEMAS EN EL CAMPO DE LA EDUCACION Y EL DEPORTE".

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Los Honorables Diputados han sometido a nuestra consideración el Proyecto de Ordenanza relacionado, el cual se inspira en el propósito de desarrollar las normas sobre concurrencia, complementariedad y coordinación que corresponden al Departamento en relación con los Municipios y la Nación.

La Comisión, luego de estudiar el Proyecto, considera necesario formular las siguientes consideraciones :

1. CONSTITUCIONALIDAD: El Proyecto de Ordenanza se encuentra ajustado a la Constitución porque desarrolla los preceptos del artículo 298, en los marcos legales establecidos por el artículo septimo (7º) del Decreto 1222 de 1.986 relativos a la coordinación de los Municipios, la complementariedad con la acción de estos y la intermediación con la Nación.

CONVENIENCIA : El proyecto señala que todos los programas de inversión en obras civiles y dotaciones con recursos del Departamento en el campo de la Educación y el Deporte deberán incorporarse al Banco de Proyectos de Inversión Departamental y ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Establece unas contrapartidas obligatorias para la cofinanciación de los Municipios que no son muy gravosas para estos, como es un 20% para las clase uno (1), 15% para la clases 2% y 10% para las clase 3 respecto a las partidas que asigne el Departamento, lo cual obliga a los Municipios a realizar esfuerzos propios para su desarrollo económico y social.

Precisa que, adicionalmente, los Fondos de Fomento de los Servicios Docentes creados mediante Decreto 388 de 1.990 deberán contribuir a las respectivas obras con una tasa porcentual relativamente accesible para estas entidades. Adicionalmente, obliga a los Municipios a crear y apoyar los Fondos Municipales para el fomento y desarrollo del Deporte a contribuir a las respectivas obras.

Con fundamento en las consideraciones propuestas, esta comisión se permite presentar la siguiente proposición.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 22/07/92

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 22/07/92

"Desé segundo Debate al Proyecto de Ordenanza y apruebese en él"

De los Honorables Diputados:

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22/03/02

*J. Macdon*

COMISION DE EDUCACION;

4PA. 00 EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
22/03/02